



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 30/2010

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Miembro; **Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo**, Miembro; **Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez**, Miembra; **Dra. Leyda Margarita Piña Medrano**, Miembra; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; **Dr. John N. Guillani Valenzuela**, Miembro; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

Con motivo del apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de esta Junta Central Electoral, mediante escrito contentivo de la impugnación a la instancia de corrección y enmiendas al acuerdo de alianza suscrito por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), en el caso que nos ocupa, respecto al nivel Congresional de la Provincia de Ocoa, instancia firmada por los licenciados Alfredo González Pérez y Juan B. De la Rosa, en fecha 06 de marzo de 2010, actuando en nombre y representación del Sr. Dionisio Antonio Santana De los Santos.

Dicta dentro de sus atribuciones legales, la presente Resolución:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El artículo 4 de la Ley Electoral No. 275/97, del 21 de diciembre de 1997 (modificado por el artículo 1, de la Ley No. 02/03 del 7 de Enero del 2003).

VISTO: El literal o) del artículo 6, relativo al Pleno de la Junta Central Electoral, de la Ley Electoral No. 275/97, del 21 de diciembre de 1997 (modificado por el artículo 1, de la Ley No. 02/03 del 7 de Enero del 2003).

VISTO: El artículo 8 de la Ley Electoral No. 275/97, del 21 de diciembre de 1997 (modificado por el artículo 1, de la Ley No. 02/03 del 7 de enero del 2003).

VISTOS: Los artículos 62 y siguientes de la Ley Electoral No. 275/97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de fecha 13 de marzo de 2003.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, del 03 de marzo de 2004.

VISTO: El Reglamento sobre Fusiones, Alianzas y Coaliciones, de fecha 08 de enero del año Dos Mil Diez (2010).

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including 'C.F.F.-' and other illegible marks.]



VISTA: El Acta de la Asamblea de Delegados del Congreso Electoral de fecha 21 de febrero del 2010, del Partido de la Liberación Dominicana (PLD).

VISTA: El Acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), celebrada el día 24 de febrero del año 2010, en el Salón Ámbar del Hotel Dominican Fiesta.

VISTO: El Pacto de Alianza No. 2010001007, suscrito entre el Partido de la Liberación Dominicana y el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), en fecha 02 de marzo de 2010.

VISTA: La instancia de correcciones y enmiendas al Pacto de Alianza acordado entre el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), depositado en Secretaría General de la Junta Central Electoral, en fecha 02 de marzo de 2010, suscrita por los señores, Dr. César Pina Toribio, en representación y por mandato del Comité Político del PLD; e Ing. Carlos Morales Troncoso, Presidente del PRSC, en fecha 04 de marzo de 2010.

VISTO: El escrito contentivo de la impugnación a la instancia de corrección y enmiendas al acuerdo de alianza suscrito por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), firmada por los licenciados Alfredo González Pérez y Juan B. De la Rosa, en fecha 06 de marzo de 2010.

VISTA: El Acta No.12/2010, de la Sesión Pública del Pleno de esta Junta Central Electoral, de fecha 04 de marzo de 2010.

VISTA: El Acta No.13/2010, de la Sesión Administrativa Extraordinaria del Pleno de esta Junta Central Electoral, de fecha 06 de marzo de 2010.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN: Todas y cada una de las piezas precedentemente indicadas y el apoderamiento de que ha sido objeto El Pleno de esta Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al literal o) del artículo 6, de la Ley Electoral No. 275/97, del 21 de diciembre de 1997 (modificado por el artículo 1, de la Ley No. 02/03 del 7 de Enero del 2003), el Pleno de la Junta Central Electoral resolverá todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos.

CONSIDERANDO: Que mediante instancia de fecha 04 de marzo de 2010, suscrita por los señores, Dr. César Pina Toribio, en representación y por mandato del Comité Político del PLD; e Ing. Carlos Morales Troncoso, Presidente del PRSC, se solicita al Pleno de la Junta Central Electoral, la corrección y enmienda al Pacto de Alianza acordado entre el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

CONSIDERANDO: Que mediante el escrito contentivo de la impugnación a la instancia de corrección y enmiendas al acuerdo de alianza suscrito por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), firmada por los licenciados Alfredo González Pérez y Juan B. De la Rosa, en fecha 06 de marzo de 2010, se solicita al Pleno de la Junta Central Electoral, "primero, en cuanto a la forma, DECLARAR como regular y válido la presente impugnación, por haber sido intentada conforme a derecho y dentro del término de ley establecido; segundo, RECHAZAR la enmienda hecha al pacto de Alianza electoral original

C.F.F.-

2



suscrito entre el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), respecto a una de las candidaturas a DIPUTADO de la Provincia San José de Ocoa, toda vez que el Partido Reformista Social Cristiano, en la Asamblea General Ordinaria, de fecha 24 de febrero del 2010, escogió y proclamó un candidato para ser postulado a ese cargo; tercero, DECLARAR NULO y sin ningún valor jurídico el párrafo cuatro (página 6) de la instancia de correcciones y enmiendas al pacto de alianza suscrito en fecha 2 de marzo del 2010, entre el Partido de Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), toda vez que el mismo viola el pacto original de alianza, porque excluye una candidatura pactada y depositada en tiempo hábil; cuarto, RECONOCER Y MANTENER el pacto de alianza suscrito en fecha 2 de marzo del 2010, por el que se otorga al Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), una candidatura a Diputado por la Provincia de San José de Ocoa; y quinto, EN ATENCIÓN al papel activo de los jueces apoderados les solicitamos que suplan cualquier medio de hecho como de derecho, muy especialmente requerir al departamento correspondiente, el informe de las asambleas celebradas el día 24 de febrero por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)".

CONSIDERANDO: Que mediante la Sesión Pública del Pleno de esta Junta Central Electoral, celebrada el 04 de marzo de 2010, fueron escuchadas las opiniones de los partidos políticos reconocidos por ante este organismo, en relación a los pactos de alianza depositados en Secretaría General, el 02 de marzo de 2010.

CONSIDERANDO: Que la comisión del PLD depositó en Secretaría General de la Junta Central Electoral, el pacto de alianza suscrito entre ese partido político, en fecha 02 de marzo de 2010, a las 11:51 p.m., esto es, unos minutos antes del límite establecido en la ley, para el depósito de los pactos de alianza, fusiones y coaliciones.

CONSIDERANDO: Que la instancia de corrección y enmiendas al acuerdo de alianza suscrita por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), firmada por los licenciados Alfredo González Pérez y Juan B. De la Rosa, actuando en nombre y representación del señor Dionisio Antonio Santana De los Santos, fue depositada en Secretaría de la Junta Central Electoral, el 06 de marzo de 2010.

CONSIDERANDO: Que las partes que han suscrito un acuerdo son libres de corregir los errores que entiendan que han cometido al suscribirlo, y es por esa razón que el artículo 19 del Reglamento sobre Fusiones, Alianzas y Coaliciones, de fecha 08 de enero del año Dos Mil Diez (2010), da un plazo razonable para que las partes corrijan los errores u omisiones subsanables.

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie los partidos suscribientes del Pacto de Alianza No. 2010001007, de fecha 02 de marzo de 2010, mediante instancia suscrita por los señores, Dr. César Pina Toribio, en representación y por mandato del Comité Político del PLD y el Ing. Carlos Morales Troncoso, Presidente del PRSC, en fecha 04 de marzo de 2010, solicitan al Pleno de este organismo, la corrección y enmienda al referido Pacto de Alianza acordado entre el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), depositado en la Secretaría General de esta Junta Central Electoral, en fecha 02 de marzo de 2010.

C.F.F. -

CONSIDERANDO: Que producto de la enmienda que ambas partes hicieron al Pacto de Alianza No. 2010001007, suscrito entre el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), en fecha 02 de marzo de 2010, se acordó que el PLD presentará los dos candidatos a diputados

RESOLUCIÓN No. 30/2010, con motivo del apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de esta Junta Central Electoral, mediante escrito con motivo de la impugnación a la instancia de corrección y enmiendas al acuerdo de alianza suscrito por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), en el caso que nos ocupa, respecto al nivel Congresional de la Provincia de Ocoa, instancia firmada por los licenciados Alfredo González Pérez y Juan B. De la Rosa, en fecha 06 de marzo de 2010, actuando en nombre y representación del Sr. Dionisio Antonio Santana De los Santos.



correspondientes a la Provincia de San José de Ocoa, por lo que el PRSC no podrá presentar candidato alguno que no sean los presentados por el PLD, en virtud del referido pacto de alianza.

Por tales motivos, el Pleno de la Junta Central Electoral, por voluntad de la Ley y en mérito del artículo 212 de la Constitución de la República; del artículo 6, título: "Pleno de la Junta Central Electoral", de la Ley Electoral No. 275-97, de fecha 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar como al efecto **rechaza**, la instancia de impugnación, de fecha 06 de marzo de 2010, interpuesta por los licenciados Alfredo González Pérez y Juan B. De la Rosa, en nombre y representación del señor Dionisio Antonio Santana De los Santos, por las razones precedentemente expuestas.

SEGUNDO: Ordenar como al efecto **Ordena**, que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y la página Web de la Junta Central Electoral, y se notifique a la parte interesada, conforme lo establece la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y la Ley No.200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010), año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.


DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente de la Junta Central Electoral


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Miembro


DR. MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO
Miembro


LICDA. AURA CELESTE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Miembra

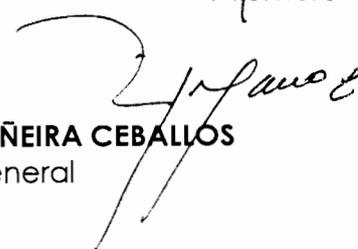

DRA. LEYDA MARGARITA PIÑA MEDRANO
Miembra


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro


DR. JOHN NEWTON GUILIANI VALENZUELA
Miembro


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro


DR. RAMÓN HILARIO ESPÍÑEIRA CEBALLOS
Secretario General